

Condiciones Generales para la realización de Renegociaciones con término de contrato por vía telefónica (“Condiciones Generales”).

Antecedentes Generales

1. Servicios Financieros y Administración de Créditos Comerciales S.A., emisor de las tarjetas de Crédito Lider BCI y Presto BCI (en adelante la “**Tarjeta**”), viene a establecer las siguientes condiciones generales para la realización de renegociaciones de deudas morosas por vía telefónica por el titular de la Tarjeta (en adelante el “**USUARIO**”).
2. La renegociación de la deuda de la Tarjeta que el USUARIO realice por vía telefónica (en adelante, el “**Convenio de Pago Telefónico**”), se sujetará a la legislación chilena vigente, a las presentes Condiciones Generales, y las condiciones particulares que las partes acuerden.
3. La renegociación sólo se podrá efectuar sobre la deuda total de la Tarjeta.

Requisitos para la contratación del Convenio de Pago Telefónico

1. El USUARIO debe tener 30 días de mora o más al momento del curso del convenio, o aún con menos días de mora pero que ya haya efectuado antes alguna otra renegociación.
2. La deuda del USUARIO debe ser superior a 0,6 UF.

Realización del Convenio de Pago Telefónico.

1. La realización del Convenio de Pago Telefónico podrá realizarse directamente con el emisor de la Tarjeta, o a través de las empresas de cobranza designada por éste para ello.
2. Con el fin de identificar si efectivamente es el USUARIO la persona con la que se ha tomado contacto, se realizará un proceso de validación de datos, si el USUARIO indica datos que no corresponden con los registrados por el emisor de la Tarjeta, por su seguridad, deberá dirigirse a una sucursal de Servicios Financieros para la realización presencial de la renegociación.
3. Antes de prestar su consentimiento, el USUARIO recibirá, al menos, la siguiente información acerca del Convenio de Pago Telefónico (i) El monto de su deuda que será renegociada; (ii) el número y valor de las cuotas de la renegociación; (iii) la tasa de interés que se aplicará a cada una de las cuotas de la renegociación; (iv) el monto del impuesto de timbres y estampillas correspondiente a la operación; (v) el costo total del crédito, (vi) que la realización del Convenio de Pago Telefónico no conlleva la contratación de ningún seguro. Lo anterior, es sin perjuicio de los seguros que el USUARIO tenga contratados con anterioridad, y que se encuentren vigentes al momento del Convenio de Pago Telefónico, los que solicitará su renuncia; (vii) en el evento que se requiera que se pague una parte de la deuda para la perfección del Convenio de Pago Telefónico (“Pie”), se le indicará que realizado dicho pago se perfeccionará el Convenio de Pago Telefónico; (viii) que el emisor de la Tarjeta realizará las gestiones, en el plazo de 7 días hábiles, para solicitar la eliminación de los antecedentes comerciales del USUARIO de bases de datos comerciales y /o financieros. En caso que no se exija la condición del pago del Pie antes señalado, el

plazo de 7 días hábiles se contará desde la fecha de aceptación del Convenio de Pago Telefónico; y (ix) que se producirá el Término del Contrato de Apertura de Línea de Crédito, Regulación de Uso de Tarjeta de Crédito y Servicios Asociados.

4. Una vez que el USUARIO acepte expresamente lo anterior, y proceda al pago del Pie, en caso que proceda, se enviará una confirmación escrita del Convenio de Pago Telefónico contratado, junto con una copia íntegra, clara y legible de las condiciones del mismo. Lo anterior se enviará por el medio que se acuerde con el USUARIO en el llamado telefónico.
5. La conversación telefónica con el USUARIO será grabada. La grabación del Convenio de Pago Telefónico será almacenada y el USUARIO tendrá acceso a ella en cualquier sucursal de Servicios Financieros del país, en el plazo de 5 días hábiles de solicitada la misma.

Condiciones

Las condiciones generales del Convenio de Pago Telefónico son las referidas previamente y las que se indican a continuación, y deberán ser expresamente aceptadas por éste:

1. El USUARIO renegociará la deuda total de su Tarjeta informada a la fecha del contacto telefónico.
2. El pago de las cuotas serán mensuales y sucesivas.
3. El Convenio de Pago Telefónico considera la aplicación de una misma tasa de interés a cada una de las cuotas en que se pacte. La tasa de interés mensual y anual será informada al momento de ofrecerse la contratación de éste.
4. Durante el período que va desde la contratación del Convenio de Pago Telefónico hasta el vencimiento de la primera cuota, se aplicará en todo caso el interés informado para las cuotas en punto anterior.
5. En el primer cobro después del Convenio de Pago Telefónico se incluirá por una sola vez el Impuesto de Timbres y Estampillas correspondiente a este tipo de operaciones.
6. El emisor de la Tarjeta podrá exigir como condición necesaria para que el Convenio de Pago Telefónico se perfeccione, el pago del Pie. El monto de éste será informado al USUARIO al momento del ofrecimiento de la realización del Convenio de Pago Telefónico. El USUARIO tendrá un plazo determinado que le será informado al momento del ofrecimiento de la realización del Convenio de Pago Telefónico para pagar el Pie. El convenio de Pago se perfeccionará a partir de la fecha de este pago.
7. El pago de Pie referido en punto anterior y de las cuotas del Convenio de Pago Telefónico se podrá realizar en cualquier caja de Lider, Express de Lider o Super Bodega Acuenta o en cualquier local, recinto y/o caja habilitada por el emisor de la Tarjeta.
8. El emisor de la Tarjeta podrá otorgar un descuento al USUARIO.
9. Una vez cursado el Convenio de pago Telefónico, se pondrá término al Contrato de Apertura de Línea de Crédito, Regulación de Uso de Tarjeta de Crédito y Servicios Asociados, sin embargo se seguirá emitiendo estado de cuenta en el que sólo se cobrará el valor cuota correspondiente al Convenio

de Pago Telefónico.

10. Para el evento que el USUARIO incurra en mora de una cuota por un periodo superior a 60 días corridos, el plazo para el pago de todas las cuotas pendientes caducarán automáticamente y sin más trámite, pudiendo el emisor de la Tarjeta hacer exigible la totalidad del saldo total adeudado como si fuera de plazo vencido, y se aplicará al monto adeudado un interés igual al máximo convencional que la ley que la ley permita estipular.
11. El emisor de la Tarjeta aplicará como interés moratorio el máximo que la ley permita estipular a las sucesivas tasas que rijan durante el retardo; y los gastos por cobranza extrajudicial una vez transcurridos los primeros 20 (veinte) días de atraso, según se detalla en la siguiente tabla, elaborada en conformidad a la Ley 19.496:

9%	Sobre el monto en mora que no exceda de UF 10
6%	Sobre el monto en mora entre UF 10 y UF 50
3%	Sobre el monto en mora que exceda de UF 50

Las actividades relativas a la cobranza podrán efectuarse directamente por el emisor de la Tarjeta o por terceros contratados para el efecto, ya sea por vía telefónica, por correo electrónico o postal, en terreno, y/o a través de mensajes telefónicos. Las visitas o llamados telefónicos de cobranza sólo se podrán realizar los días hábiles, es decir, los días lunes a sábado, excluyendo los feriados, entre las 08:00 y 20:00 horas. En todo lo no regulado en el Convenio de Pago Telefónico, se sujetará a las cláusulas de lo pactado en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito suscrito por el USUARIO con anterioridad.

12. Sin perjuicio de otros derechos y obligaciones, y con el objeto de documentar y facilitar el pago de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, El USUARIO otorga al Emisor de la Tarjeta un mandato especial para que, por intermedio de la(s) persona(s) que designe, suscriba pagarés y reconozca deudas a favor del Emisor de la Tarjeta por los montos de capital, intereses, comisiones u otros desembolsos efectuados en virtud de este Convenio, sin que la suscripción o aceptación del respectivo documento importe una novación de las obligaciones establecidas en él. El Emisor de la Tarjeta queda facultado para endosar a terceros el respectivo documento, a cualquier título, ya sea translaticio de propiedad, en garantía o en cobro. El Emisor de la Tarjeta queda expresamente facultado para liberar al tenedor del pagaré de la obligación de protesto. Asimismo, quedan facultadas para autorizar ante Notario Público la firma del representante del(la) deudor(a) una vez suscrito el (los) pagaré(s) antes indicado(s). Este mandato se otorga con facultad para delegar y se mantendrá vigente mientras el(la) deudor(a) tenga obligaciones pendientes generadas en virtud del presente instrumento, incluso después de la terminación de este, hasta el

cumplimiento de pago íntegro de lo adeudado. El USUARIO podrá revocar el presente mandato, lo que deberá efectuar por escrito en cualquier sucursal u oficina del Emisor de la Tarjeta, una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones a favor del Emisor de la tarjeta. La revocación producirá efectos al décimo quinto día de su notificación por escrito al Emisor de la Tarjeta. El presente mandato no se extinguirá por la muerte del mandante y podrá ser ejecutado por el Emisor de la Tarjeta en conformidad a lo previsto en el artículo 2.169 del Código Civil.

Derecho a Retracto

1. El USUARIO que contrate un Convenio de Pago Telefónico tendrá derecho a retractarse, sin expresión de causa, en el plazo de 20 días corridos contados desde la fecha en que el USUARIO reciba la confirmación escrita de su Convenio de Pago Telefónico. Para hacer efectivo el retracto, el USUARIO podrá llamar al 600 600 5757, de lunes a viernes de 08:00 a 22:00 horas, y de sábado a domingo de 09:00 a 22:00 horas; o acercarse a cualquier sucursal de Servicios Financieros a solicitarlo.
2. En caso que el USUARIO se retracte del Convenio de Pago Telefónico y haya efectuado el pago del Pie, la cantidad pagada se considerará como un pago extintivo parcial de la deuda renegociada, por lo que no será devuelto su monto.
3. Ejercido el derecho de retracto por el USUARIO, este volverá a quedar en la situación de morosidad en que se encontraba al momento de la suscripción del Convenio de Pago Telefónico, rebajado de la deuda el Pie pagado, en caso de proceder, pudiendo ser informados sus antecedentes comerciales a las bases de datos comerciales y/o financieras.
4. En caso de que el USUARIO se retracte del Convenio de Pago Telefónico deberá pagarla totalidad del monto por el cual lo contrató, más los intereses generados en dicho período, como si se tratase de una transacción en una cuota.
5. En caso de que el USUARIO se retracte el contrato de apertura no se volverá a habilitar o aperturar.